

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la documental allegada por el representante legal de la parte demandante obrante a folio 22 y 28, procede este estrado judicial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP a:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por la sociedad **PROAGRO SAN JOSE S.A.S.** en contra de **EMELINA RODRIGUEZ DE GIL y JOSE ARQUIMEDES GIL CASTELBLANCO**

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase. Hágase entrega de dichos oficios a la parte demandada.

TERCERO. - En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO. - Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso obrante a foio 21, toda vez que el termino por el cual se estaba solicitando ya se encuentra fenecido y en auto de esta misma fecha se está dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la documental obrante a folio 23 y 24, correspondiente al pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)